



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO, calle de la Rua, 59.

OBISPADO DE SALAMANCA

CIRCULAR

El próximo 4 de Abril hará cuatro centurias que Santa Teresa de Jesús recibió el bautismo en la iglesia parroquial de San Juan Bautista de la nobilísima ciudad de Avila.

Para conmemorar día tan dichoso y cooperar al esplendor y solemnidad con que se ha celebrado en toda España el cuarto centenario del nacimiento de la insigne Doctora mística, hemos dispuesto, de acuerdo con nuestro Ilmo. Cabildo, que se cante un solemne *Te Deum* en la Santa Basílica Catedral después de la Bendición Papal que con el favor divino daremos el domingo de Resurrección. A este piadoso acto serán invitadas todas las autoridades, y esperamos confiadamente que el clero y fieles salmantinos acudan en ese día a la Iglesia Catedral, para dar gracias a Dios Nuestro Señor por haber concedido a España el singular beneficio de contar entre sus hijos más preclaros a nuestra incomparable Santa.

Asímismo deseamos que en los demás pueblos de la diócesis, los señores curas den cuenta a sus feligreses de nuestros deseos y que en hora conveniente se cele-

bre algún acto piadoso en honor de Santa Teresa de Jesús, con asistencia de las autoridades locales.

Salamanca, 28 de Marzo de 1915.

† EL OBISPO DE SALAMANCA.

OTRA

En virtud de las facultades que nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X (de f. r.) se dignara conferirnos para dar la Bendición Apostólica en la Pascua de Resurrección, hemos acordado bendecir solemnemente a nuestro amado pueblo el domingo, 4 de los corrientes, con lo que podrán lucrar indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados los fieles de uno y otro sexo que, verdaderamente arrepentidos, y habiendo confesado y recibido la sagrada comunión, se hallaren presentes a dicho acto de la Bendición Papal que, con el auxilio de Dios, daremos en el expresado día en nuestra Santa Basílica, terminada que sea la solemne misa de Pontifical.

Salamanca, 1.º de Abril de 1915.

✠ EL OBISPO DE SALAMANCA.

SECRETARIA DE CAMARA

CIRCULAR

Recordamos a los señores Párrocos y encargados de parroquias el mandato de Nuestro Santísimo Padre León XIII, en sus Letras Apostólicas de 27 de Diciembre de 1887, referentes a la *Colecta* que han de practicar, en sus respectivas iglesias, el Jueves y Viernes Santo, en el acto de adorar la Cruz, con destino a los Santos Lugares de Jerusalén.

Como en años anteriores, remitirán las limosnas colectadas a esta Secretaría de Cámara, que, a su vez, se encargará de enviarlas oportunamente a su destino.

Salamanca, 20 de Marzo de 1915.

DR. AGUSTÍN PARRADO,

Secretario.

OTRA

Por encargo de S. E. I. el Sr. Obispo, recordamos a los señores Curas Párrocos y encargados de parroquias que el tiempo señalado por el Sínodo diocesano (1) para someter a la aprobación competente las cuentas de fábrica, es el mes de Junio; que éstas han de rendirse todos los años y que no se abonarán los gastos relativos a los capítulos 1.º, 3.º, 6.º, 7.º, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 si no vienen acompañados de sus justificantes, debiendo especificarse en el capítulo 1.º cuáles sean las reparaciones hechas, y en el de imprevidos, cuántos y cuáles son los objetos adquiridos y coste de cada uno, sin conglobarlos en una sola cantidad.

Salamanca, 22 de Marzo de 1915.

DR. AGUSTIN PARRADO,

Secretario.

EDICTO

Según providencia dictada en esta fecha por el M. I. Sr. D. Ceferino Andrés Calvo, Canónigo Doctoral de la Santa Basílica Catedral, Provisor y Vicario General de este Obispado, por el presente se cita, llama y emplaza a Feliciano Berrocal, vecino que fué de Santa María de Sando, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso e improrrogable término de veinte días, que empezarán a correr y contarse desde la publicación de este anuncio, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito a prestar su consentimiento, si lo estimare conveniente, para el matrimonio que pretende contraer su hija Consuelo Berrocal Sánchez, con Rafael Sánchez, vecinos de dicho Santa María de Sando, bajo apercebimiento que, si no compareciere, se acordará lo que proceda.

Salamanca, 26 de Marzo de 1915.—El Notario, *Licenciado José Sánchez Gallego.*

(1) Libro IV, tit. II, § VII.

DISCURSO DE SU SANTIDAD

DIRIGIDO A LOS

PREDICADORES CUARESMALES Y PARROCOS DE ROMA

El predicar es oficio propio de los Obispos, porque a éstos, en la persona de los Apóstoles, se dirigía el Divino Fundador de la Iglesia cuando decía: "Id, predicad el Evangelio a toda criatura.". No pueden siempre, sin embargo, los Obispos cumplir por sí solos este deber, ya por la vasta extensión y distancia de los lugares que deben evangelizar, ya también porque se lo impiden los múltiples trabajos que lleva consigo el ministerio episcopal. Tienen, por consiguiente, necesidad de valerse de la ayuda de sacerdotes inferiores, a los cuales confían el encargo de anunciar al pueblo la divina palabra, en la forma y condiciones que la variedad de los casos requiere. También el Obispo de Roma, y tal vez más que ningún otro, tiene necesidad de la ayuda de tales auxiliares, para cumplir su deber de predicar el Evangelio a la diócesis a la cual está más íntimamente unido. Nós nos complacemos en saludar en vosotros, oh amadísimos hijos, a los auxiliares de nuestro ministerio episcopal, que estáis destinados a predicar al pueblo de Roma en la próxima Cuaresma. Vosotros habéis venido hoy a nuestra presencia, como para recibir de una manera solemne la misión de representar al Obispo de Roma al dirigir la palabra a su pueblo, y Nós no dudamos en concedérsela, confirmando la aprobación que nuestro Cardenal Vicario ha dado ya a la elección de vuestras personas para el altísimo oficio de predicadores cuaresmales.

Mas por lo mismo que estáis destinados a representarnos en un oficio que, al igual que Nós, consideraréis ciertamente de suma gravedad, vosotros, oh hijos muy amados, tendréis natural deseo de conocer en qué modo Nós pretendemos que sostengáis nuestra representación.

Para corresponder a un deseo tan legítimo, quere-

mos, ante todo, recordaros cuál deberá ser la materia de vuestros sermones. No os haremos el agravio de suponer que ignoráis vuestra obligación de predicar *la palabra de Dios*, y por lo mismo no queremos admitir ni siquiera la posibilidad de que haya entre vosotros quien pretenda llevar al púlpito áridas cuestiones de filosofía, de historia o de política. El orador sagrado debe mirar principalmente el bien espiritual de sus oyentes, y es evidente que la norma del vivir cristiano se deduce de aquella "palabra de Dios, escrita y revelada," que forma el *depósito de la fe*, y cuya autorizada interpretación se halla en el magisterio infalible que el mismo Dios ha puesto en la Iglesia. Acudan, pues, los oradores sagrados a esta fuente purísima, para sacar de ella el agua saludable con que deben saciar al pueblo sediento de verdad; deduzcan de ahí las enseñanzas dogmáticas, que son las únicas que pueden reavivar el espíritu de fe, que tanto languidece hoy aun en esta ciudad de Roma; y deduzcan de ella igualmente las verdades morales, que son las que deben dirigir al cristiano en el cumplimiento de los deberes que tiene para con Dios, para con el prójimo y para consigo mismo.

Está bien lejos de nuestro ánimo el pensamiento de desaprobar el uso moderado de una eficaz refutación de los errores modernos; no pretendemos tampoco condenar a los que fijan su atención en las condiciones de la sociedad en la que viven aquéllos a quienes dirigen su palabra. Sin embargo, Nós deseáramos que la refutación de los errores modernos, a más de estar reservada a aquel ambiente en que pueda ser oportuna, fuese presentada como lógica consecuencia de principios indiscutiblemente establecidos: sólo cuando el pueblo esté persuadido de la necesidad de recibir las enseñanzas de Dios aun en aquello que el entendimiento humano no alcanza a comprender, se podrá útilmente deducir la necedad del que proclama el libre examen en materia de fe, o la soberbia de quien niega el milagro. Está bien que se vuelva la mirada a las condiciones de la sociedad en que se vive, no para hacer descripciones dignas de alumnos de retórica, sino principalmente para indicar el fruto que los fieles deben sacar de la predicación oída.

Y ya que hemos hablado del fruto de la predicación, no consideréis molesto, oh hijos amadísimos, que insistiendo sobre ello, os digamos abiertamente que un orador sagrado no debe mirar tanto a corregir el entendimiento como a reformar el corazón; más todavía: la misma corrección de los errores de la mente debe ser ordenada por el orador sagrado al mejoramiento de la vida práctica de los oyentes. No haya, por consiguiente, entre vosotros quien se contente con una bella exposición de la verdad católica, mucho menos quien se dé por satisfecho con una brillante refutación de los errores modernós, sin descender, en uno y otro caso, a las aplicaciones prácticas. ¡Oh, cuántas veces los oyentes no saben por sí solos sacar las consecuencias, que, sin embargo, se derivan de premisas reconocidas como indiscutibles! Deben, por tanto, los sembradores de la divina palabra perfeccionar su trabajo, haciendo tocar con la mano a los oyentes *cómo* y *cuándo* deben cambiar en su modo de obrar, ya absteniéndose de aquello que antes hacían, o bien haciendo lo que antes omitían. No os detenga el temor de perder algo en la estimación de vuestros oyentes; la indicación concreta del fruto que debe sacarse de una predicación, es para muchos de necesidad absoluta, y para nadie puede ser supérflua, como supérflua no es la palabra del amigo que procura animar a la práctica del bien aún a aquel que tiene ya propósito de practicar ese bien mismo.

Nada queremos decir de la forma con que creemos debe anunciarse la palabra de Dios. El respeto que a ella es debido, y la altísima estima que sin duda tenéis de vuestro ministerio, os tienen bien persuadidos, amadísimos hijos, de la necesidad de apartaros de todo aquello que pudiera quitar o disminuir la gravedad necesaria en el orador sagrado. Una sola cosa queremos recordaros respecto a la forma del discurso, y es el cuidado con que se debe establecer en él un orden evidentísimo entre sus diversas partes; porque el orden facilita a todos la inteligencia de la proposición que se requiere demostrar, y, por el contrario, resulta muy difícil para un oyente de mediana cultura retener las ideas de un discurso en el cual los argumen-

tos no aparezcan unidos entre sí, o las partes del mismo no aparezcan coordinadas.

Hemos de advertir que al dirigirnos a vosotros, que sois los destinados a predicar la próxima Cuaresma en Roma, no hemos pretendido deciros cosas que ignoréis: hemos querido solamente recordaros lo que ya ciertamente sabéis, para animaros más y más a poner cuanto esté de vuestra parte a fin de que resulte provechosa la misión que os confiamos de representar en la predicación de la divina palabra al pueblo de Roma.—Análoga representación, confiada de un modo estable y permanente, compete a los párrocos de Roma, porque también éstos ejercen el ministerio que habitualmente está reservado en este pueblo al Obispo de Roma. Con razón, pues, oh amadísimos, Nós podemos llamaros también “nuestros cooperadores”, y debéis tener por dirigido a vosotros lo que acabamos de decir a los oradores sagrados, que han venido para ser nuestros auxiliares en la predicación de la divina palabra durante el tiempo cuadragesimal.

Réstanos deciros que tanto los párrocos como los sagrados oradores, para hacer fructífero su respectivo ministerio, necesitan, más que ninguna otra ayuda, de la bendición de Dios: *Nisi Dominus aedificaverit domum in vanum laboraverunt qui aedificant eam* (Ps. CXXVI), y por lo mismo la pedimos muy abundante para los unos y para los otros. La bendición de Dios ilumine la inteligencia e inflame el corazón de los sembradores de su santa palabra en esta eterna ciudad que ella sea como rocío que haga germinar y crecer la buena semilla que ellos han depositado en el alma de los fieles oyentes, a fin de que corresponda el fruto a la santidad de tan alto ministerio, y los hijos de Roma se gocen en las próximas fiestas pascuales con una más amplia y fructuosa participación de los Santos Sacramentos.

SECRETARIA DE ESTADO

**Carta a los Emmos. Cardenales de la América del Norte
recomendándoles la Obra de la Santa Infancia**

Monseñor de Teil, Director General de la Obra de la Santa Infancia y Mons. Tiberghien, de regreso de los Estados Unidos y del Canadá, han comunicado a Su Santidad cómo Su Eminencio y muchos Obispos americanos a quienes han visitado en su reciente viaje, se han mostrado sumamente inclinados a favorecer consu eficaz patrocinio dicha Obra, tan provechosa en sumo grado a favor de los niños y niñas que aún gimen en las tinieblas del paganismo.

Tal noticia ha servido de grandísimo consuelo a Su Santidad, quien, continuando para con la referida piadosa Institución la paternal benevolencia con que la distinguió siempre su inmediato Predecesor, de santa memoria, ha manifestado explícitamente su formal deseo de que la Santa Infancia sea establecida en todas las escuelas y colegios de los Estados Unidos y del Canadá por resultar tal Obra no solo valiosísima para ayudar a los Misioneros y hacer que Nuestro Señor sea conocido por tantos millones de niños y niñas paganos, sino también utilísima para la sana y moral educación de la juventud entre los católicos.

Tan bienhechora Obra además, no puede ejercer su saludable acción sin la ayuda de los buenos, y como las actuales gravísimas circunstancias de Europa han hecho casi secarse la fuente de recursos con que a ella contribuía la caridad de los católicos europeos, la Santa Infancia, hoy como nunca, siente la necesidad de que la América, mostrándose como otras veces generosa, supla con su largueza para con ella la falta de los antiguos medios de vida.

El augusto Pontífice abraza la confianza de que el eficaz y precioso apoyo de Vuestra Eminencia y de los Obispos será secundado, no sólo por el clero y los católicos, sino también y principalmente por los maestros y maestras, de cuyo celo y caridad espera mucho el Padre Santo.

Y a fin de que sus deseos sean coronados por felices y consoladores éxitos, Su Santidad invoca sobre todos la abundancia de los favores celestiales concediendo a Vuestra Eminencia, a los Obispos, al clero y a los fieles de la respectiva diócesis y en especial a los maestros y maestras y a cuantos contribuyan en beneficio de la Obra de la Santa Infancia una especial Bendición Apostólica.

Aprovecho gustoso la ocasión para besarle humildemente la mano y repetirme con sentimientos de profunda veneración de Vuestra Eminencia humilde y devoto servidor

P. CARD. GASPARRI.

Suprema S. Congregatio S. Officii

(SECTIO DE INDULGENTIIS)

I

DECRETUM

Oratio pro pace a Ssmo. D. N. proposita indulgentia ccc dierum
ditatur (1)

Die 21 Ianuarii 1915

Ssmus D. N. D. Benedictus div. prov. Pp. XV in audientia R. P. D. Adessori S. O. impertita, benigne concedere dignatus est, ut fideles, corde saltem contrito recitantes orationem per decretum d. d. 10 Ianuarii 1915, ad pacem implorandam in praesenti acerbissimo Nationum conflictu, a Sanctitate Sua propositam, indulgentiam trecentorum dierum, defunctis quoque applicabilem, quoties id egerint, consequi valeant.

(1) Véase BOLETÍN ECLESIAÍSTICO, núm. 2, 1.º de Febrero 1915.

Praesenti perdurantibus memoratis rerum adiunctis
valituro. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

R. CARD. MERRY DEL VAL., *Secretarius*.

L. ✠ S.

† Donatus Archiep. Ephesin., *Adessor*.

II

DECRETUM

Tribuitur altaris privilegium pro missis celebratis in suffragium
eorum qui, praesenti bello perempti, in purgatorio detinentur

Die 28 Ianuarii 1915

Ssmus D. N. D. Benedictus div. prov. Pp. XV, ar-
denti iugiter caritatis studio permotus erga eos, qui
vita functi, iustas luunt poenas in Purgatorio degen-
tes, in audientia R. P. D. Adessori S. Officii imperti-
ta, benigne concedere dignatus est, ut Missae omnes,
quas a quocumque sacerdote in suffragium animarum
illorum, qui in praesenti exitiali bello ceciderunt et
cadent, celebrari contigerit, ita illis suffragari pos-
sint, ac si in altari privilegiato celebratae fuissent.
Praesenti hoc decurrente anno valituro, absque ulla
Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obs-
tantibus.

R. CARD. MERRY DEL VAL., *Secretarius*.

L. ✠ S.

† Donatus Archiep. Ephesinus, *Adessor*.

III

DECRETUM

Derogatur a quadam clausula in favorem sacerdotum pia
obiecta benedictentium tempore belli

Die 4 Februarii 1915

Ssmus D. N. D. Benedictus div. prov. Pp. XV, in
audientia R. P. D. Adessori S. Officii impertita, be

nigne indulisit, ut sacerdotes quilibet, sive saeculares sive regulares, qui ab apostolica Sede, directe aut indirecte, facultatem obtinuerunt pia obiecta benedicendi cum indulgentiarum applicatione, et s. ministerium exercent apud milites nationum, hoc tempore, bello contententium, vel quomodolibet inter eos versantur, non teneantur clausula quae apponi solet: "de consensu Ordinarii loci in quo facultas exercetur.", Praesenti valituro hac eadem rerum conditione perdurante. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

R. CARD. MERRI DEL VAL., *Secretarius*.

L. ✠ S.

† Donatus Archiep. Ephesinus, *Adsessor*.

EL EMMO. CARDENAL PRIMADO DE TOLEDO

Y LA

ACCIÓN SOCIAL CATÓLICA EN ESPAÑA

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, ha publicado una pastoral notabilísima, como todas las que brotan de la brillante pluma del sabio Purpurado, titulada *El peligro del laicismo y los deberes de los católicos*.

Este importante documento transcribe un fragmento de la carta que el Emmo. Cardenal Gasparri, Secretario de Estado de Su Santidad, le ha dirigido el 17 del pasado Octubre, al Cardenal Primado, confirmandole en el cargo que se dió a su dignísimo antecesor el Cardenal Aguirre, de dirigir la Acción Católica de España.

El fragmento de la carta a que nos referimos dice así:

"El Pontífice reinante se ha dignado benignamente confirmarle el cargo dado a su antecesor, de venerada memoria, Emmo. Cardenal Aguirre, acerca de la dirección de la Acción social católica en España, y conferirle la misma facultad de que aquél estaba in-

vestido. Su Santidad ha expresado además el deseo de que sobre todo señale a V. Emma. lo que el difunto Pontífice nos enseñaba de inculcar y recomendar por todas maneras al Episcopado español, y especialmente al citado Cardenal primado— como, por ejemplo, en la carta pontificia de 16 de Octubre de 1909,— esto es, ser indispensable para el benéfico desenvolvimiento de la Acción católica, no sólo que reine una perfecta unión de pensamientos, de sentimientos y de obras en cuantos a ella concurren, sino, además, que tal unión se inspire constante y fielmente en las normas muchas veces dictadas por la Santa Sede sobre este importante punto.”

SOBRE COMULGAR, NO ESTANDO EN AYUNAS

Del *Boletín Oficial* de Vich:

“Habiendo tenido noticia el Ilmo. Prelado de que algunos confesores de esta diócesis interpretaban en sentido demasiado lato los Decretos de la S. C. del Concilio de 7 de Diciembre de 1906 y 6 de Marzo de 1907 acerca de la Comunión de los enfermos, preguntó a la Sag. C. Sac., si los enfermos crónicos que no están en cama habitualmente y pueden salir con frecuencia de casa, pero tienen grave dificultad en guardar el ayuno exigido para recibir el Santísimo Sacramento, podían, sin privilegio especial, acogerse al indulto de comulgar sin estar en ayunas.

La Sagrada Congregación respondió, por persona autorizada, que, siendo claro el Decreto en sentido contrario, no era necesario dar una contestación a las peticiones presentadas, y por lo tanto los que sostienen que tales enfermos pueden disfrutar del privilegio, sin una facultad especial de la Congregación, no están en lo cierto.

Vich, 14 de Febrero de 1915.—*Lic. José Dachs, Presbítero, Arcipreste, Secretario.*”

Los decretos arriba referidos son los siguientes:

.....
“Después de publicado el Decreto sobre la Comu-

nión frecuente y cotidiana, el día 20 de Diciembre de 1905, y de la concesión de indulgencias hecha por Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X el 30 de Mayo del mismo año a todos los fieles de Cristo, que rezaren devotamente ciertas preces por la propagación de la Comunión cotidiana; después de otro Decreto *Ur-bis et Orbis* dado por la Sagrada Congregación de Indulgencias y Reliquias a 14 de Febrero de 1906, en virtud de cuyo Decreto pudieran los fieles de Cristo ganar por la Comunión cotidiana todas las indulgencias, sin la condición de la confesión semanal, apenas puede expresarse con cuánta alegría han sido recibidas estas benignas disposiciones de la Santa Sede, principalmente por los Obispos, y los Superiores de las Ordenes religiosas. Excitado después el deseo de fomentar la piedad, se preguntó si podía atenderse de alguna manera a los enfermos que sufren larga enfermedad, y que desean ser confortados con el Pan eucarístico más de una vez, y no pueden guardar en su integridad el ayuno natural. Por lo cual fué presentada humilde súplica a Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X; quien, considerada como madurez la petición y oído el consejo de la Sagrada Congregación del Concilio, benignamente concedió que los enfermos que están en cama transcurrido un mes, sin esperanza cierta de convalecer pronto, puedan con el consejo del confesor, recibir la Santísima Eucaristía una o dos veces en la semana, si se trata de enfermos que viven en casas de piedad, en que está reservado el Santísimo Sacramento, o gozan del privilegio de celebrar Misa en oratorio doméstico, y una vez o dos cada mes a los demás, aunque hayan tomado antes algo *per modum potus*; guardándose en lo demás las reglas establecidas por el Ritual Romano, y lo prescripto por la Sagrada Congregación de Ritos. Siendo valederas las presentes, sin que obste cosa en contrario. —Dado en Roma, a 7 de Diciembre de 1906.,.

.....
"Propuesta en la Sagrada Congregación del Concilio la duda; de si por el nombre de enfermos que están en cama transcurrido un mes, y por tanto, según el Decreto de 7 de Diciembre de 1906, que pueden recibir sin estar en ayunas la Sagrada Eucaristía, se en

tienden tan solamente los enfermos que están acostados en la cama, o más bien se hallan comprendidos aquellos que, aun cuando padeciendo grave enfermedad, y según el juicio del médico no pueden observar el ayuno natural, sin embargo no pueden estar acostados en la cama, o pueden levantarse de ella en algunas horas del día.

La misma Sagrada Congregación el 6 de Marzo de 1907, juzgó que debía responderse: *Comprehendi, facto verbo cum Smo...*, *ad cautelam*.

Y el día 25 de Marzo del mismo año, Nuestro Santísimo Señor el Papa Pío X, oída la relación del infrascripto Secretario de la S. C. del Concilio, se dignó benignamente tener por valedera y confirmar la resolución de la misma Sagrada Congregación, y mandó que se publicara, no obstante nada en contrario.,

REAL ORDEN IMPORTANTE

LOS PARROCOS, NOTARIOS ECLESIASTICOS

La *Gaceta* del 19 de Marzo publicaba la siguiente Real orden del ministerio de Gracia y Justicia:

“La Real orden de 8 de Febrero de 1913, interpretando, en parte con acierto, en parte con error, el artículo 48 del Código civil, ha provocado multitud de reclamaciones y aun de expedientes, muchos de los cuales se han ido acumulando en este ministerio esperando una resolución que exige, o la aplicación estricta de la Real orden, o de un criterio más en armonía con el principio que inspira el artículo citado del Código.

Es indudable que éste obliga a que sean acreditados la licencia y el consejo para la celebración del matrimonio por medio de un documento y no por la simple manifestación verbal, que con innegable abuso venía surtiendo efectos legales, y en este punto, la Real orden de 8 de Febrero de 1913 era expresión fiel del mandato de la ley.

Pero el error de la Real orden estriba principalmente en negar que puedan autorizar ese documento los párrocos, al igual de los notarios civiles o eclesiásticos y de los jueces municipales, según reza el mencionado artículo 48, porque en el instante mismo en que el Código civil reconoce la validez del matrimonio religioso y la aplicación a él de los principios y preceptos del Derecho canónico, y habla expresamente de los notarios eclesiásticos que pueden intervenir, tanto en la celebración del matrimonio como en los actos preliminares o subsiguientes del mismo, ha de prestar también su asentimiento, admitiendo como notarios eclesiásticos a aquellos a quienes el Derecho canónico capacita como tales; y es evidente de toda evidencia que, tanto el Concilio de Trento, ley del Reino, como todas las disposiciones canónicas posteriores hasta el moderno decreto de Su Santidad Pío X, *Ne temere*, dan al párroco ese carácter notarial para todos los actos relacionados con el matrimonio, con exclusión de todo otro que no sea el párroco, hasta el punto de que la actuación de un notario de curia o diocesano o de cualquier otra denominación o índole eclesiástica no daría fe, y el matrimonio intervenido por él solamente sería nulo, como nulo es aquel que no presencia y autoriza el párroco, el cual, en realidad, concurre principalmente en calidad de tal notario, puesto que los ministros del Sacramento del matrimonio son los contrayentes, y la intervención del párroco no podía influir en la eficacia del Sacramento, sino en la del contrato que él tiene que conocer y garantizar bajo su fe notarial.

Esta doctrina es tan evidente y son tantos los testimonios que la acreditan, que ni es necesario explicarla con más detenimiento, ni los límites estrechos de una Real orden lo consentirían.

No es posible suponer que los autores de nuestro Código civil ignorasen principios y disposiciones tan claras y conocidas del Derecho canónico, y que al hablar, pues, de notarios eclesiásticos para encomendarles la autorización de documentos relacionados con actos inherentes al matrimonio pudiesen dejar de aludir a los párrocos; y que ésta era la verdadera interpretación del Código lo prueba una constante y no

interrumpida jurisprudencia seguida en todos los lugares de España desde la publicación de este Cuerpo legal hasta el año 1911, en que se resolvió un caso particular con distinto criterio y dió lugar a la errónea interpretación mantenida en la referida Real orden.

Por todo lo expuesto,

Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que la Real orden de 8 de Febrero de 1913 que de subsistente en lo relativo a la necesidad de acreditar para la celebración del matrimonio, por documento escrito, la licencia o consejo favorable, siendo sólo derogada en lo que afecta a la prohibición que establece de que los párrocos autoricen dichos documentos, ya que no puede negárseles para estos efectos el carácter de notarios eclesiásticos que exige el artículo 48 del Código civil vigente.

CERTAMEN EN HONOR DE SANTA TERESA

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Este Cuerpo, para conmemorar el cuarto Centenario del nacimiento de Santa Teresa de Jesús, abre un Certamen literario, cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

Asunto

Bibliografía general y crítica acerca de la vida y obras de Santa Teresa.

Premio

Medalla de oro, 2.500 pesetas y 500 ejemplares de la edición que, a sus expensas, hará la Academia de la obra premiada.

Condiciones

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho al premio; para alcanzarle han de tener, por su fondo y por su forma,

valor que de semejante distinción las haga dignas, en concepto de la Academia.

El autor de la obra premiada será propietario de ella; pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el art. 13 de su Reglamento, que dice así:

“Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reserva el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.”

Las obras que aspiren al premio de este certamen se recibirán en la Secretaría de esta Corporación hasta las doce de la noche del día 31 del próximo mes de Diciembre.

Cada manuscrito llevará un lema, y se entregará con un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo, en que se expresen su título, lema y primer renglón.

No admitirá trabajo alguno a que acompañe oficio, carta o papel de cualquier clase, por donde pueda averiguarse el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este certamen, quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos de todas las obras presentadas a este certamen quedarán en el Archivo de la Corporación, y los pliegos correspondientes a las que no obtengan recompensa se quemarán cerrados.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid. 4 de Marzo de 1915.—El Secretario, *Emilio Cotarelo*.

(Gaceta de Madrid, núm. 68, pág. 750).

COLLATIO MORALIS MENSE APRILE HABENDA

QUAESTIO DOCTRINALIS

Utrum liceat alicui occidere seipsum?

S. Thom. 2.^a 2.^{ae} q. LXIV, a 5.^o

CASUS CONSCIENITIAE

Apud nostrates plerique, quum sint, qui debiles ac debiliores magis in dies, demum misere pereunt, nova curandi ratio orta est, quae aegros reficiat otio, restituat alimentis.

Ne autem existimetis, quae narrabo, a me cavillata, me accepisse dicam a Gorgonio, medico, qui subponendam rationem pluries exequutam feliciter esse declaravit.

En ratio.—Infirmus lectulo creditur ea tamen lege ne moveatur, ne loquatur, ne legat, ne cogitet. Iacenti, sexta ante meridiem hora, iusculi scyphum; septima, Kafeariam potionem; octava ovum sorbile, panem, butyrum, cacaothi sorbitiunculam; undecima lactis scyphum medici praebent. Haec velit nolit, aeger ingurgitabit. At secunda post meridiem hora erit bilibre fere assum ex vitulina carne aut bovina, quam comitabuntur tubera, caules, placenta ex ovis contritis in sartagine coctis, alius insuper, atque ingens scyphus lactis. Quarta post meridiem dabunt aegroto lac, butyrum et panem; sexta iusculum pingue, adiposa factum ex carne; octava assatas carnes, vervecis aromatibus in tegula cocti tria non exigua segmenta, tuberibus circumsepta, cocta pira, mala persica, quae sint, cymbiam lactis plenam; undecima denique pingue iterum iusculum.

Gorgonii aliorumque medicorum sententia aegri a neurastenia convalescunt, mihi equidem de re cogitanti ratio superior haud licere videtur.

QUAERITUR

Licetne huiusmodi ratio curandi an non?

ORDENES SAGRADAS

El 27 de Febrero pasado recibieron de manos de nuestro Excmo. Prelado:

El Subdiaconado.—Don Miguel Sánchez Moronta y don Juan de la Cruz Marcos Sánchez; y

El Diaconado.—Don José Almaraz Martín y don Jesús Esteban Rollán. Todos diocesanos.

GENERALES

Las confirió nuestro Rvdmo. Prelado en los días 19 y 20 del próximo pasado Marzo a los señores siguientes:

Día 19: *La Prima Clerical Tonsura y cuatro Ordenes menores*—D. Ildefonso Martín González, de la diócesis de Ciudad-Rodrigo; D. Constantino Hernández Ferreras, de la de Zamora, y Fr. Jesús Reina, Fr. Venancio Diego y Fr. Manuel Cadenas, dominicos.

Día 20: *El Subdiaconado.*—D. Gerardo Delgado Serrano, diocesano; D. Faustino Velasco Cabezas, D. Ildefonso Martín González, de Ciudad Rodrigo; D. Santiago Herrero Camino, D. Baldomero Gómez Fernández, de Palencia; D. Bernardo Keville Nangle, irlandés, y Fr. Joaquín Menéndez, Fr. Agustín Fernández, Fr. Miguel Rodríguez y Fr. Juan Francisco Sánchez, dominicos.

El Diaconado.—D. Isidro Barriga Barbero, don Juan de la Cruz Marcos Sánchez, D. Tomás Domínguez Flores, D. Ladislao Hernández y Hernández, D. Miguel Sánchez Moronta, diocesanos; D. Benito González Alonso, de Zamora; D. Manuel Pérez Gamito, D. Angel Alonso Manzanera, de Ciudad Rodrigo.

El Presbiterado.—D. José Almaraz Martín, don Jesús Esteban Rollán, diocesanos, y Fr. Eduardo Aguilar, dominico.

LISTA de los ancianos pobres agraciados con la limosna del "Ropón," para la ceremonia del Lavatorio en el día de Jueves Santo.

Isidro Villarino Martínez, de 83 años, de la parroquia de la Purísima Concepción (Salamanca).

Manuel Rebollo Notario, de 79 años, de la parroquia de la Catedral (ídem).

Pedro Gallego Fernández, de 76 años, de la de la Purísima (ídem).

Tomás Gallego Pérez, de 74 años, de la de Santo Tomás Cantuariense (ídem).

Juan José Pérez Martínez, de 77 años, de la de la Catedral (ídem).

Valentín Hernández Gonzá'ez, de 74 años, de la de la Purísima (ídem).

Lorenzo Fernández Santiago, de 70 años, de la de la Purísima (ídem).

Nicolás Pérez Merino, de 69 años, de Calzada de Valdunciel.

José Núñez, de 62 años, de Beleña.

Santiago Almaraz Pérez, de 60 años, de ídem.

Dos ancianos de las Hermanitas de los Pobres.

SANTA VISITA PASTORAL

Nuestro Excmo. Sr. Obispo, después de haber hecho con la solemnidad que prescribe el ceremonial la Santa Visita a la Iglesia Catedral Basilica e Ilmo. Cabildo, comenzó a primeros de Marzo la de las parroquias de esta ciudad por el orden siguiente:

Parroquia de Sancti-Spiritus.—Entrada solemne el día 7 a las seis y media de la tarde; hubo plática de S. E. I., acerca del objeto de la Santa Visita.

El día 8, a las siete y media de la mañana, misa y comunión, comulgaron 700; después confirmación en tres tandas, S. E. habló a los de la primera; número de confirmados 901. En los días 9 y 10 visitó la iglesia pa-

arroquial, iglesias filiales de San Julián y San Cristóbal, capillas, colegios, asilos y escuelas.

El día 11, a las seis y media de la tarde, se hizo la entrada solemne en la *Purísima*, hubo plática por el Sr. Obispo y visita a la pila bautismal y santos óleos. Al día siguiente misa, en la que comulgaron 500 personas, después confirmación en tres tandas; habló el Sr. Obispo a los de la primera y tercera y se confirmaron 700. Al día siguiente visitó la parroquia, iglesias filiales de San Benito y San Blas, capilla de la Cruz y escuelas de la parroquia.

El día 15, también a las seis y media hizo la entrada en la parroquia de *Nuestra Señora del Carmen* y hubo plática y visita a la pila bautismal y santos óleos. En la mañana siguiente misa en la que comulgaron 600. A las nueve y media confirmación; dirigió la palabra el Sr. Obispo a los de la primera y segunda tanda, recibieron el Santo Sacramento de la Confirmación 280 niños. Después visitó la iglesia parroquial, la suprimida de San Marcos, los Pizarrales, colegios y escuelas de la parroquia.

El día 21, a la hora acostumbrada, hizo S. E. I. su entrada solemne en la parroquia de *San Sebastián*, dirigiendo la palabra a los fieles que llenaban el templo; visitó también solemnemente la pila bautismal y santos óleos. Al día siguiente hubo misa, en la que comulgaron 850 personas.

A las nueve y media confirmación, después de dirigir la palabra a los confirmandos en número de 750. Visitó después la iglesia parroquial, filiales de San Bartolomé y Santiago, colegios y escuelas enclavadas en el término de la parroquia y capilla de la Universidad.

Día 24, a las seis y media de la tarde, entrada solemne en *San Martín*; plática, bendición y visita solemne a la pila bautismal y santos óleos.

Día 25, misa en la que comulgaron 1.200 personas; a las nueve y media recibieron el Santo Sacramento de la Confirmación 400 niños.

El día 27 visitó S. I. las escuelas y colegios de la jurisdicción de la parroquia.

Todas las feligresías visitadas rivalizaron en testimoniar a su Prelado profundos sentimientos de cariño

filial y santa veneración, siendo recibido con toda la solemne pompa que ordena el Pontifical.

NUMERO EXTRAORDINARIO DE “LA BASILICA TERESIANA,,

Con motivo de haber sido el día 28 del pasado Marzo la fecha del IV Centenario del nacimiento de Santa Teresa de Jesús, la revista teresiana ha publicado un número extraordinario que no dudamos será del agrado de los suscriptores y del público, pues ha sido puesto a la venta, destinándose los productos de la misma como limosnas para la Basílica en construcción en Alba de Tormes.

Dicho número, lujosamente editado, a tres tintas, contiene el siguiente sumario:

Texto

- I.—*Real decreto declarando fiesta nacional el día 28 de Marzo del año 1915, en que se cumple el IV Centenario del natalicio en la nobilísima ciudad de Avila de la Santa Reformadora del Carmelo.*
- II.—*Nuestra ofrenda*, Antonio García Boiza.
- III.—*El Cardenal Primado y Santa Teresa*, el Cardenal Guisasola, Arzobispo de Toledo.
- IV.—*Teresa...* (soneto), J. Antonio Cavestany.
- V.—*De justicia*, Enrique, Cardenal Arzobispo de Sevilla.
- VI.—*El natalicio de Santa Teresa*, el Obispo de Salamanca.
- VII.—*Una imagen desconocida de Santa Teresa*, Manuel Gómez Moreno.
- VIII.—*Glosa teresiana*, Marqués de Laurencín.
- IX.—*Santa Teresa, Hermana de la Caridad*, Fidel Fita.
- X.—*Santa Teresa y Avila* (poesía), José M.^a de Ortega Morejón.
- XI.—*Casas en Salamanca de familias enlazadas con la de Santa Teresa*, Angel de Apraiz.
- XII.—*Teresa de Cartagena y Teresa de Jesús*, Luis Rodríguez Miguel.
- XIII.—*Recuerdos de un centenario* (romance charruno), Luis Maldonado.
- XIV.—*El feminismo de Santa Teresa*, Juan D. Berrueta.
- XV.—*Las montañas azules*, Agacir.
- XVI.—*Plegaria a Santa Teresa* (poesía), traducción de Richard Crashan por F. Maldonado.
- XVII.—*Comentario marginal*, Angel Ledesma.
- XVIII.—*Avila*, Blanca de los Ríos de Lampérez.
- XIX.—*Notas teresianas*, Amalio Huarte.
- XX.—*Las Academias y Santa Teresa*.
- XXI.—*Donativos para las obras de la Basílica en Alba de Tormes.*

Grabados

- I.—Imagen de Santa Teresa existente en la Colegiata de Toro.
II.—Avila: Capilla edificada en el lugar donde nació Santa Teresa.
III.—Avila: Convento de PP. Carmelitas, conocido vulgarmente por *La Santa*, por estar edificado sobre la casa en que nació la Virgen avileña.
IV.—Salamanca: Casa de los Ovalles, llamada de Santa Teresa.
V.—Id.: Escudo de los Ovalles. Casa de los Condes de Villagonzalo.
VI.—Id.: Otros escudos de los Rodríguez de las Varillas, Condes de Villagonzalo.
VII.—Id.: Casa de los Marqueses de Castelar.
VIII.—Id.: Portada del Palacio de San Boal.
IX.—Id.: Patio del Palacio de San Boal.
X.—Id.: Escalera del Palacio de San Boal.
XI.—Id.: Escudos del Palacio de San Boal.
XII.—Id.: Casa de los Rodríguez del Manzano, desde la plazuela de la Libertad.
XIII.—Id.: Ventana de la Casa de las Bodas de Felipe II.
XIV.—Id.: Casa de los Rodríguez de la Banda.
XV.—Vista general de Avila.
XVI.—Salamanca: Escudo en la calle de Meléndez Valdés.
XVII.—Id.: Escudos de la casa de los Monroy, en la calle de Zamora.
XVIII.—Id.: Escalera de la casa de los Monroy, de la calle de Zamora.
XIX.—Id.: Escudos de los ajimeces de la Casa de la Cadena.
XX.—Id.: Casa en la plazuela del Peso.
XXI.—Id.: Escudo en la calle del Clavel.
XXII.—Id.: Casa en la plazuela de Sesmeros.
XXIII.—Id.: Escudos en el número 34 de la calle de Zamora.
XXIV.—Id.: Escudos en la casa del Corralón, de los Señores y Duques de Montellano, hoy de Fernán Núñez.

BIBLIOGRAFIA

La *Acción Social Popular* de Barcelona, domiciliada en la calle Bruch, 49, ha tenido la bondad de remitirnos un ejemplar de la magnífica Carta Pastoral del Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, titulada: *El peligro del laicismo y los deberes de los católicos*.

Agradecemos la deferencia y recomendamos a los católicos lean con la detención que merece tan importante documento.

Precio de un ejemplar 0,20 pesetas.

» de 25 ejemplares 4,50 »

» de 50 » 8 »

» de 100 » 15 »

Tratado de oraciones latinas por D. Julian Fernández Díaz.—Al acierto de la idea ha correspondido su ejecución. Con este manual publicado por el joven profesor del Seminario de Plasencia, tienen ya nuestros seminaristas un breviario utilísimo que bien manejado les conducirá al conocimiento práctico de la lengua latina.

El método adoptado por el Sr. Fernández en su librito se amolda perfectamente a la capacidad intelectual de los pequeños colegiales. Felicitamos al estudioso profesor y recomendamos su obra a cuantos sacerdotes se dedican a la enseñanza del latín.

Precio: 0,50 pesetas casa del autor.

Los párrocos ante la Nueva Ley de Quintas, por D. Emilio Rodero Reca.—A partir del 2 de Diciembre del año próximo pasado, fecha en que fueron aprobados el *Reglamento e Instrucciones* para la ejecución de la *Ley del Servicio militar obligatorio*, la legislación relativa a quintas ha sido notable y profundamente modificada.

Como en muchos de los actos relacionados con esta materia tienen intervención, más o menos inmediata y directa, los reverendos señores Curas encargados de parroquia, precisa que éstos conozcan tan radicales variantes, ya para cumplir con exactitud las obligaciones que les imponen, ora a fin de salvar dolorosas responsabilidades en las cuales pudieran incurrir por ignorancia.

Prestando con ello notable servicio al Clero parroquial, el Sr. Rodero Reca, Provisor y Vicario general del Arzobispado de Burgos, versadísimo en cuestiones de tal índole, ha tenido la muy oportuna idea de publicar, recientemente, sintético folleto en el que, con tanta maestría como competencia y claridad, ha comentado, muy oportunamente, la intervención que los señores Curas párrocos tienen en los actos del alistamiento militar, expedientes de excepción, matrimonios, ingreso en Caja, pase a la segunda situación y penalidades anejas a quienes quebrantaren la ley militar.

Ya lo dice en el proemio el autor del citado folleto: no se trata de difusos comentarios sobre las vigentes disposiciones militares, sino de breves, pero atinadas consideraciones que eviten al Clero disgustos y consecuencias muy deplorables.

En tal concepto la labor del ilustrado capitular burgalés es merecedora de todo encomio, y no dudamos que habrá de ser bien acogida por el Clero en general.

Cada ejemplar del mencionado folleto cuesta sesenta céntimos, y esta circunstancia facilita la adquisición y hace más aceptable el trabajo del señor Rodero.

Los pedidos pueden hacerse al autor o en las principales Librerías religiosas

NECROLOGÍA

Ha fallecido en la diócesis de Ciudad Rodrigo, don Eduardo Hernández Valcárcel, párroco de Ituero de Azaba.

Pertenecía a la Hermandad de Sufragios Espirituales del Clero, por lo cual los señores socios se servirán aplicarle la misa y los tres responsos de Reglamento.—R. I. P. A.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, á cargo de Manuel P. Criado.